



Soledad, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **JOSÈ LUIZ GUTIÈREZ VILORIA**.
Radicado N° **08001400301 – 2016 - 00316 – 00**

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, acompañado del memorial presentad por el rematante solicitando reembolso de dineros.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD, Soledad, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que, el rematante solicita por segunda vez reserva de dinero para cubrir gastos de servicios públicos.

Para resolver se considera que, preceptúa el artículo 555 numeral 7° del Código General del Proceso: *“la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo del producto el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueos o depósitos que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará la entrega a las partes del dinero reservado”*.

Resulta que, revisado el expediente se tiene que, mediante auto del 21 de octubre de 2019 mediante el cual se aprobó el remate, se dispuso entre otras cosas, además la reserva de dinero y entrega a la rematante por concepto de servicios públicos domiciliarios e impuestos por la suma de \$1.820.755. Valor éste que corresponde a las facturas e informaciones de deudas por tales conceptos, los cuales fueron puestos en conocimiento por la rematante a través de su apoderado mediante memorial de fecha 15 de octubre de 2019. Reserva que ya fue entregada a la misma mediante depósito judicial visible a folio 190 del expediente. Motivos por los cuales habrá de negar sus pedimentos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de reserva y reembolso por haber sido resuelta mediante auto del 21 de octubre de 2019, y haberse entregado tales conceptos mediante depósito judicial a la rematante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez